

**VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA POR
HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR¹**
**VIOLATION OF THE RIGHT TO HUMAN DIGNITY DUE TO
OVERCROWDING IN THE VALLEDUPAR MEDIUM SECURITY AND PRISON
ESTABLISHMENT**

MIGUEL ENRIQUE USTARIZ GONZÁLEZ²

RESUMEN

El objetivo de este artículo consistió en establecer las circunstancias que conllevan a la violación del derecho a la dignidad humana en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar; para ello, fue necesario analizar la normatividad colombiana respecto de los imputados, sindicados y condenados sobre el derecho a la dignidad humana. Seguidamente, se compararon las condiciones de violación del derecho a la dignidad humana en materia carcelaria de Colombia con países de América Latina; para finalmente, determinar las causas y consecuencias de la violación del derecho a la dignidad humana por hacinamiento carcelario dentro del Establecimiento Penitenciario antes mencionado. De modo que, fue necesario partir del uso del método descriptivo con énfasis en una investigación de corte cualitativo, dejando en evidencia que una de las principales causas del fenómeno radica en la morosidad de la justicia y la falta de capacidad instalada en el establecimiento penitenciario, trayendo consigo consecuencias a las personas privadas de la libertad, puesto que deben convivir en un ambiente que presenta condiciones mínimas de salubridad e higiene, vulnerando su derecho a la dignidad.

PALABRAS CLAVES: Dignidad humana, Hacinamiento carcelario, Sobrepoblación.

ABSTRACT

The objective of this article was to establish the circumstances that lead to the violation of the right to human dignity in the Valledupar Medium Security and Prison Establishment; for this, it was necessary to analyze the Colombian regulations regarding the accused, accused and convicted on the right to human dignity. Next, the conditions of violation of the right to human dignity in prison matters in Colombia are compared with countries in Latin America; to finally determine the causes and consequences of the violation of the right to human dignity due to prison overcrowding within the aforementioned Penitentiary Establishment. So, it was necessary to start from the use of the descriptive method with emphasis on a qualitative research, leaving in evidence that one of the main causes of the phenomenon lies in the delinquency of justice and the lack of installed capacity in the penitentiary establishment, bringing consequences to people deprived of liberty, since they must live in an environment that presents minimum conditions of health and hygiene, violating their right to dignity.

¹ Artículo de reflexión, resultado de la investigación “Violación del derecho a la dignidad humana por hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar”, Maestría en Derecho, Universidad Sergio Arboleda, Colombia.

² Abogado de la universidad SERGIO ARBOLEDA. Especialista en DERECHO ADMINISTRATIVO de la Universidad SANTO TOMAS correo electrónico: mustariz2@areandina.edu.co O mustarizgonzalez@gmail.com

KEYWORDS: Human dignity, Prison overcrowding, Overpopulation.

Tipología: Artículo de investigación

Recibido: 20/07/2019

Evaluado: 14/09/2019

Aceptado: 22/02/2020

Disponible en línea: 01/07/2020

Como citar este artículo:

Ustariz, m. (2020) violación del derecho a la dignidad humana por hacinamiento en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Valledupar. Vis Iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 7(14).

INTRODUCCIÓN

La actualidad de los centros penitenciarios a nivel mundial, refleja un gran desequilibrio debido a la falta de protección de la dignidad humana de aquellos individuos reclusos dentro de ellos, así como la falta de garantías hacia sus familias y la sociedad en general. Esto ha llevado a que no se cumplan los estándares establecidos por los organismos internacionales, teniendo como consecuencia que no se cumpla con la finalidad resocializadora de la pena de prisión.

En vista de esto, la relación entre el crecimiento desacelerado de la población en las cárceles y el hacinamiento, tienen una incidencia directa en la crisis penitenciaria manifestada a nivel mundial. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2017) se estima que para el año 2013, cerca de más diez millones de personas estuvieron reclusas en instituciones carcelarias, y durante el mismo año, alrededor de 114 penales operaban con un nivel de ocupación superior al cien por ciento. Adicionalmente, la crisis penitenciaria a nivel global se percibe a través de los graves costos del encarcelamiento y las condiciones carcelarias inadecuadas.

En lo que respecta a Colombia, no cabe duda que las instituciones penitenciarias y carcelarias necesitan ser intervenidas con una solución rápida, debido a las dificultades que presentan a la hora de prestar un buen servicio, ya que estos inconvenientes afectan directamente los derechos que han sido reconocidos para las personas reclusas. Sin embargo, el hacinamiento que se presentan en la mayoría de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia, resulta contrario a los postulados establecidos en la Carta Magna

del país, ya que genera un estado de cosas inconstitucional que viola y atropella los derechos mínimos que le son reconocidos a los reclusos, teniendo como consecuencia que el propósito del tratamiento penitenciario de desvíe por completo. Debido a esto, la Corte Constitucional desde el año de 1998 decretó el estado de cosas inconstitucional en materia de hacinamiento carcelario estableció con carácter de urgencia que se debían determinar todas las disposiciones que fuesen necesarias para acabar en lo posible con el hacinamiento de las cárceles en el país. (Sentencia T-153 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Sin embargo, en la actualidad no ha sido posible encontrar un solución oportuna y eficaz que resuelva la problemática antes descrita, dejando en evidencia que cada día aumentan considerablemente los agravios hacia la población reclusa de Colombia, toda vez que el hacinamiento y el poco compromiso de las autoridades gubernamentales, imposibilitan la resocialización y reeducación de forma óptima de aquellos reos que desean transformarse en personas de bien.

Adicionalmente, en sentencia de la misma corporación se puede apreciar que indistintamente de los múltiples fallos promulgados por los cuerpos colegiados defensores de derechos humanos y de los pronunciamientos de jueces y magistrados de los altos tribunales, en amparo de las garantías mínimas otorgadas a la población reclusa, se sigue transgrediendo la dignidad humana de ellos sin que haya un esfuerzo conjunto por encontrar una solución. (Sentencia T-815/13, MP. Alberto Rojas Ríos).

En consecuencia, el problema de investigación que se aborda en el presente artículo consiste en determinar si se viola el derecho a la dignidad humana en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Valledupar; para ello, en primer lugar, se analiza la normatividad colombiana respecto de los imputados, sindicados y condenados sobre el derecho a la dignidad humana. En segundo lugar, se comparan las condiciones de violación del derecho a la dignidad humana en materia carcelaria de Colombia con países de América Latina. Por último, se determinan las causas y consecuencias de la violación del derecho a la dignidad humana y el hacinamiento carcelario dentro del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar; para luego, entrar a definir las recomendaciones pertinentes sobre la temática.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS IMPUTADOS, SINDICADOS Y CONDENADOS A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

Según Habermas (2010), la dignidad humana debe delimitarse hacia dos aspectos, que, aunque en su definición son completamente diferentes, al final ser un complemento perfecto. En primera instancia, debe ser valorado como un valor inherente al ser humano, para finalmente ser puntualizado como el fundamento de los derechos humanos. En relación con lo anterior, para Peces-Barba (2003), la dignidad humana es la dignidad humana encarna un trió perfecto entre la ética, los valores y los principios propios de una sociedad fundada en el respeto, la libertad y la igualdad como cimiento.

A lo largo de los años, se ha concebido equivocadamente que, si una persona infringe la ley, pierde su condición de sujeto de derechos, porque al ser recluido en un centro penitenciario se le podrían condicionar incluso aquellos derechos que salvaguardan su integridad y que no están ligados a los hechos punibles que lo condujeron allí. En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado que, aquel que ingresa a una cárcel es despojado de la gran mayoría de los derechos que le son reconocidos constitucionalmente, sin que aquello deba ser identificado como una violación; al respecto, lo anterior tiene sustento y justificación, en que los derechos del reo tienen un carácter atenuado como consecuencia de los males cometidos en contra del bien social (Sentencia T-596/92, MP. Ciro Angarita Barón).

En este punto, es necesario hacer la distinción entre imputado, sindicado y condenado según el ordenamiento jurídico penal colombiano; para lo cual, se procede a definir que los sujetos procesales son aquellas personas (naturales o jurídicas) que participan a lo largo de las diligencias propias de un proceso, con la finalidad de representar al Estado, o por el contrario, velar por los intereses particulares de los demás entes. Sabiendo lo anterior, la Corte Constitucional afirma que dentro de un proceso penal, la persona adquiere la calidad de imputado, sindicado o condenado dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre.

En tal sentido, imputado será aquel a quien se le asigne participación directa o indirecta en la comisión de un hecho punible en el transcurso de la investigación previa. Una vez concluida esta etapa, pasará a tener la calidad de sujeto procesal hasta que se vincule a través de indagatoria (Sentencia C-033/03, MP Eduardo Montealegre Lynett). Por lo tanto,

se entenderá que la persona adquiere la calidad de condenado en el momento que el juez tiene la seguridad que el dicho sujeto procesal ha consumado el hecho punible, y por eso lo determina mediante sentencia.

Ahora bien, regresando al argumento expuesto en principio, toda persona que intervenga a lo largo de un proceso penal deberá ser tratado bajo los lineamientos del derecho a la dignidad humana, así lo establece el Código de Procedimiento Penal (Art. 1º, Ley 906/04). Esto encuentra soporte en el estatuto superior, ya que, independientemente de los actos contrarios a la ley que haya cometido una persona, esta nunca podrá ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 12).

De esto se puede inferir, que las cárceles y/o centros de reclusión a pesar de estar destinados al confinamiento de aquellos que cometen un hecho punible, no son sitios aislados donde las personas reclusas allí estén despojadas de la totalidad de sus derechos. Esto quiere decir, que aunque el derecho a la libertad este suspendido, derechos como la vida, la salud, la integridad física y la dignidad humana gozan de un ejercicio pleno, por lo que es deber del Estado garantizarlos en su plenitud.

A razón de esto, la Corte Constitucional ha determinado que es deber del Estado colombiano comprometerse a que el sistema penal funcione de manera eficaz y eficiente, para que los reclusos cuenten con una oportunidad real de resocializarse, a partir de una obturación en condiciones dignas que garantice el mínimo vital de esta población (Sentencia T-175/12, MP María Victoria Calle Correa).

De acuerdo con lo estipulado en precedencia, independientemente del hecho punible cometido, las penas deben obedecer unos lineamientos mínimos relacionados con el trato a los reclusos, los cuales tienen conexidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, entendiendo que la sanción es aquella obligación de resguardar y preservar el orden jurídico, así como, la necesidad de proteger a la sociedad en general. Sin embargo, a pesar de ello, la sanción jamás será impuesta por fuera de los lineamientos del marco jurídico de la culpabilidad (Sentencia T-077 de 2013, MP Alexei Julio Estrada).

Por consiguiente, es deber del Estado garantizar un trato digno y humano a los reclusos, lo que debe estar traducido en el suministro adecuado y oportuno de alimentos,

vestuario, utensilios de aseo e higiene personal, así como, asistencia médica e instalaciones en condiciones dignas de salubridad, entre otros; esto quiere decir, que deben hallarse condiciones idóneas para que a los reos se les respeten los valores, principios y derechos constitucionales.

El principio orientador sobre la materia radica en que la persona que tenga la condición de reo, aun cuando tiene limitaciones en sus derechos, dicha restricción debe ser la necesaria para cumplir con el fin propuesto por la pena (entiéndase que el fin de las penas es la resocialización de la persona). Por esta razón, en el momento que exista una limitación adicional e innecesaria, se debe entender que se está en presencia de una violación de derechos, ya que, el respeto y la protección otorgada por el estatuto superior tiene igual envergadura y efectividad como la de cualquier persona que hace falta del conglomerado social.

VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA POR HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE AMÉRICA LATINA Y COLOMBIA

El hacinamiento carcelario se ha convertido en una particularidad de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los más significativos retos que los Estados deben solucionar si de verdad quieren garantizar una estancia digna a los reos. A partir de esta premisa, se hace necesario entrar a definir los conceptos relacionados con la temática.

La sobrepoblación carcelaria es precisada por Noel (2015a), como aquella circunstancia en donde la densidad carcelaria es mayor a cien, entendiendo que la capacidad del establecimiento penitenciario se queda corta porque existen más personas privadas de la libertad respecto de la capacidad que dicho recinto puede albergar.

A partir de esto, Noel (2015) al hacer un análisis de la situación del hacinamiento carcelario en América Latina, encontró que la mayoría de las cárceles en América Latina han rebasado con creces la capacidad de alojamiento para la que en principio fueron diseñadas, ejemplo de ello es El Salvador con sobrepoblación del 334%, Bolivia con 263%, Perú con 211%, Brasil con 168% y Colombia con 152% para el año 2013. Es claro que este fenómeno coloca en riesgo la dignidad de las personas privadas de la libertad, así como, afecta gravemente el suministro de servicios esenciales como el de salud, educación, seguridad y alimentación.

En resumidas cuentas, el hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios imposibilita que se garanticen unas condiciones mínimas para habitar en términos de dignidad, además, favorece que las enfermedades se propaguen con facilidad, lo cual hace que sea imposible que se cumplan los fines para los cuales la pena privativa de la libertad fue creada.

Si se toma como ejemplo de país latinoamericano con sobrepoblación carcelaria, México encaja perfectamente dentro de la problemática. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.) de México, determinó que, durante el año de 2015, la capacidad instalada de los centros penitenciarios superaba su límite, ya que alrededor de más de 54,000 internos no contaban con un lugar digno para cumplir su internamiento. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que cerca del cuarenta por ciento de la población carcelaria eran personas que hasta la fecha se encontraban en calidad de procesados, es decir, estaban a la espera de su sanción condenatoria.

En razón de lo anterior, el estado de las prisiones en México se encuentra en alerta roja, ya que, no está instituido un sistema que estratifique de manera efectiva a los presos, otorgando un trato igual entre desiguales, sin hacer la diferenciación entre las personas que llevan a cabo delitos de mayor gravedad frente a aquellos que ingresan por delitos leves.

En lo que respecta a Colombia, y después de analizar a la Sentencia T-153 de 1998 de la Corte Constitucional, Suarez (2015a, p. 120) hace hincapié en que el hacinamiento transforma de manera negativa los fines del tratamiento penitenciario, y afianzando el estado de cosas inconstitucional decretado en múltiples ocasiones por el Alto Tribunal, toda vez que, se generan situaciones contrarias a la constitución política, al no existir un compromiso estatal por asegurar las condiciones mínimas a que las personas privadas de la libertad tengan lugar, impidiendo que estas personas no lleven una vida digna en prisión.

Según la posición de Gil y Peralta (2015a), el principal motivo por el cual los centros penitenciarios en Colombia presentan hacinamiento, se debe por las constantes variaciones hechas al código procesal penal, en donde se han valorado con sanciones privativas de la libertad a conductas que anteriormente no eran repudiadas como tal.

Cárceles como la de Bellavista en Bello, Antioquia y la Cárcel Modelo en Bogotá, son uno de los mejores ejemplos de vulneración a la dignidad humana de los reos por

hacinamiento. Gil y Peralta (2015b) señalaron que en la Cárcel Modelo más de la mitad de los reclusos no han sido condenados, lo que vulnera en mayor medida sus derechos, en el entendido que al mantener la presunción de inocencia, se les está colocando en desventaja al privar de la libertad a alguien a quien no se le ha definido si merece estar restringido o no.

En lo que respecta a la Cárcel de Bellavista, Suarez (2015b) pudo percatarse de las múltiples violaciones a la dignidad humana por hacinamiento carcelario en dicho penal; reflejo de ello, es que los internos no puedan descansar en condiciones óptimas porque no existe el espacio suficiente para albergarlos, y adicionalmente, al existir mayor población de la que puede acoger el centro penitenciario, deben soportar las elevadas temperaturas de calor por no hallarse los requerimientos mínimos para una buena ventilación de lugar donde habitan.

Todo lo anterior, deja a la luz pública que la sobrepoblación en los centros carcelarios y penitenciarios del país representa una grave vulneración a la obligación del Estado de garantizar una vida digna a los reclusos.

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR

Como se pudo evidenciar en el apartado anterior, Colombia presenta difíciles problemas de vulneración del derecho a la dignidad humana de los reos, siendo el hacinamiento de las cárceles el que más hace eco, en el entendido que de la sobrepoblación carcelaria se desprenden un sin número de transgresiones, siendo el abuso excesivo de la figura de la detención preventiva y la reincidencia, los factores que inciden en esta problemática.

Para Cury *et al.* (2016, p. 32), una de las principales causas del hacinamiento carcelario, radica en la ignorancia o falta de aplicación de una sanción penal diferente a la detención en establecimiento carcelario por parte de los jueces de conocimiento, así como el papel que ejercen los fiscales, los cuales se han condicionado a solicitar únicamente la prisión preventiva como medida de aseguramiento, dejando de lado que el Código de Procedimiento Penal colombiano en su artículo 306 ofrece un ramillete de sanciones que inician con la multa y llegan hasta la privación y/o limitación de la libertad. De igual manera, encuentran los autores que la reincidencia al estar determinada como aquella herramienta con que cuenta el

legislador para castigar los hechos punibles, ya que representan un agravante de un delito, también incita el hacinamiento.

Según cifras presentadas por la Personaría Municipal de Valledupar, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar (en adelante, Cárcel Judicial) que está diseñada para albergar máximo 256 reclusos en condiciones dignas para habitar, para octubre de 2020 el recinto carcelario cobija a alrededor de 998 internos, lo que se ve reflejado en un hacinamiento de cerca del 398% por encima de la capacidad inicial, de los cuales 651 presos son sindicados y 365 están en calidad de condenados (Escalona, 2020a).

Afirma Escalona (2020b), que la Contraloría General de la Republica como resultados de las auditorías realizadas a la Cárcel Judicial de Valledupar, y en relación con el hacinamiento presentado allí, pudo evidenciar inoperancia e ineficacia en la prestación de los servicios de salud, lo que puede derivarse en emergencias de salubridad pública para la población despojada de su libertad.

Lo anterior, guarda estricta relación con lo sucedido en el años anteriores, cuando miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) detuvieron la incorporación de nuevos reclusos a la Cárcel Judicial de Valledupar, por haberse presentado una eclosión de varicela, ya que al existir sobrepoblación en el penal, el brote de dicha infección viral pudo resultar altamente contagioso (Laporte, 2019; Barrios, 2016).

Así mismo, Díaz (2013) determina que es reflejo de la sobrepoblación y del hacinamiento en la Cárcel Judicial de Valledupar la escasez en el suministro de utensilios de aseo e higiene personal, así como de medicamentos, por la carencia a nivel presupuestal del centro carcelario, entendiendo que al existir una gran cantidad de personas recluidas, será más difícil distribuir el erario público designado para el mantenimiento y sostenimiento del penal.

CONCLUSIONES

El Estado colombiano eleva a rango de principio a la dignidad humana, toda vez, que es pilar de la actividad estatal. Este principio constitucional es además, un derecho fundamental que protege a las personas por el simple hecho de serlo. Tanto es así, que no puede ser limitado, reducido ni disminuido por ninguna persona, ni por el Estado mismo. En

este sentido, la población carcelaria aun cuando ha transgredido las normas por la comisión de hechos punibles, no está en la obligación de soportar tratos crueles e inhumanos que atenten contra su naturaleza humana, condición que se refleja en Colombia, específicamente en el municipio de Valledupar.

El hacinamiento en los establecimientos carcelarios en Colombia, especialmente en la Cárcel Judicial de Valledupar, dificulta la gestión de los centros penitenciarios, ya que se evidencia como obstáculo para la resocialización de las personas privadas de libertad y para el cumplimiento de los derechos humanos de la población. El hacinamiento es causa y efecto al mismo tiempo. Es causa, porque tal y como se mencionó en el desarrollo del presente texto, el hacinamiento se considera una pena adicional que vulnera el derecho a la dignidad humana de los reclusos; y es efecto, con base en todos los elementos descritos con anterioridad.

El Estado colombiano debería establecer la cantidad máxima de personas para cumplir con la capacidad de sus establecimientos penitenciarios, donde una vez cumplida con la totalidad del aforo, no se acepte el ingreso de más personal. Seguidamente, es necesario que se estudien y analicen las maneras para disminuir la demanda. En este sentido, se debería impulsar la participación activa de la sociedad civil en el diseño e implementación de mecanismo que aseguren el uso limitado y excepcional de las penas privativas de la libertad en centros carcelarios.

Son muchas las circunstancias que influyen para que el hacinamiento en la Cárcel Judicial de Valledupar esté latente, una de ellas es la incorporación en un mismo sitio de personas que cometieron delitos menores, sindicados y condenados, haciendo difícil que una vez resuelta la situación jurídica de cada uno, ya que no pueden contar con un lugar digno con condiciones mínimas para cumplir sus condenas, y por lo tanto, no se cumpla con el fin último de las penas, que es la resocialización.

Para finalizar, no se puede olvidar que los presos aunque sean despojados temporalmente de derechos como la libertad y la locomoción, nunca perderán su naturaleza humana. Por lo tanto, el Estado está en la obligación de asegurar que dentro de los centros penitenciarios y carcelarios del país, se presten en condiciones óptimas y de calidad, aquellos servicios que son imprescindibles e indispensables para salvaguardar la vida e integridad personal de los reclusos

RECOMENDACIONES

Para darle solución a los inconvenientes por hacinamiento carcelario y violación de derechos humanos en las instituciones penitenciarias y carcelarias de Colombia, se propone la siguiente alternativa. En primera medida, se sugiere la adquisición de terrenos por parte del Estado colombiano para construir granjas que permitan la resocialización de los internos. En estos, se podría generar una especie de colonia agrícola moderna, económica y potencializada que permita el cumplimiento de la pena intramural con la finalidad de cambiar la perspectiva de estigmatización y perpetuación del delito que se vive en los centros carcelarios. En las mencionadas fincas, se podría implementar un plan piloto cuya finalidad estaría encaminada a resolver la situación alimentaria de la población reclusa, en donde ellos mismos puedan producir sus alimentos, y hasta comercializar con la población aledaña al centro penal. Dicho plan piloto, también tendría una arista relacionada con el cumplimiento de sus condenas, donde como resultado de sus buenas acciones puedan computar sus penas con trabajo comunitario.

Seguidamente, se deberá crear un componente pedagógico que sensibilice a los ciudadanos y a los agentes de Estado, para que interioricen que las penas privativas de la libertad son la última ratio, y que la solución no es la creación de más centros penitenciarios y carcelarios.

Debido a esto, se procede a establecer la estrategia para reducir el hacinamiento en los establecimientos carcelarios, en especial el ubicado en Valledupar. Dicha estrategia debe estar encaminada a considerar aquellas penas que no sean privativas de la libertad, dándole prioridad a aquellas encaminadas a beneficiar a la sociedad que resulte directamente vulnerada por los hechos punibles cometidos por los reclusos, con la finalidad de que los que no necesitan rehabilitarse no ingresen directamente al centro penitenciario, pudiendo cumplir sus penas a través del pago de multas o con ayudas comunitarias. Adicionalmente, es necesario que se implemente una cultura del respeto hacia los demás a través de acciones pedagógicas que orienten al ciudadano en general a cumplir en términos de tolerancia y cortesía con lo establecido por la Constitución Política del país.

Finalmente, la propuesta que se plantea como solución a la problemática planteada tiene tres efectos para enfrentar el problema carcelario: uno, que todos los presos podrían

trabajar o estudiar; de tal manera, que se cumpliría con el objetivo de la resocialización en las cárceles. Segundo, evitaría la reincidencia, y como tercer propósito tendría el encaminarse a hacer eficiente la administración de estos espacios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrios, M. (2016, febrero 23). Valledupar: alarma por varicela, VIH y tuberculosis en Cárcel Judicial. *El heraldo*. <https://www.elheraldo.co/cesar/valledupar-alarma-por-varicela-vih-y-tuberculosis-en-carcel-judicial-244881>
- Comisión nacional de los derechos humanos (s.f.). *Uso excesivo de la pena de prisión y hacinamiento penitenciario*. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/CNDH_Mexico.pdf
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 12. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Cury, H. Cordoba, J. Palacios, F. y Trujillo, Y. (2016). *Hacinamiento carcelario y su relación con violaciones a los derechos humanos en la cárcel de Anayancy Quibdó en los años 2014 al 2015*. [Trabajo de grado, Universidad Libre Seccional Pereira]. Archivo digital. <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/711/EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1>
- Díaz, M. (2013, junio 26). Entutelado el INPEC por hacinamiento carcelario en Valledupar. *El pilón*. <https://elpilon.com.co/entutelado-el-inpec-por-hacinamiento-carcelario-en-valledupar/>
- Escalona, T. (2020, abril 06). Cárcel Judicial de Valledupar: entre las 20 con mayor hacinamiento en el país. *El país vallenato*. <https://www.elpaisvallenato.com/2020/04/06/carcel-judicial-de-valledupar-entre-las-20-con-mayor-hacinamiento-en-el-pais/>
- Gil, J. y Peralta, L. (2015). *La dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia*. [Tesis de posgrado, Universidad militar nueva granada].

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13896/ARTICULO%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20DENTRO%20DE%20LOS%20CENTROS%20CARCELARIOS%20Y%20PENITENCIARIOS%20DE%20COLOMBIA.pdf;jsessionid=3ED773247427DE415D123C8F6A4B2B21?sequence=2>

Habermas, J. (2010). Human Dignity and the Realistic Utopia of Human Rights. *Metaphilosophy*, 41(4), p. 465-466.

Laporte, J. (2019, enero 23). Hacinamiento y varicela: crisis carcelaria en Valledupar. *El heraldo*. <https://www.elheraldo.co/cesar/hacinamiento-y-varicela-crisis-carcelaria-en-valledupar-591210>

Ley 906 de 2004. (2004, 31 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial No. 45.658 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Noel, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción. Comisión nacional de los Derechos humanos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf

Peces-Barba, G. (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, Madrid: Dykinson, p. 12.

Sentencia C-033/03. (2003, 28 de enero). Corte constitucional (Eduardo Montealegre Lynett, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-033-03.htm>

Sentencia T-077 de 2013. (2013, 14 de febrero). Corte constitucional (Alexei Julio Estrada, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-077-13.htm#:~:text=T-077-13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte,entre%20internos%20y%20autoridades%20carcelarias>.

Sentencia T-153/98 (1998). Corte constitucional. (Eduardo Cifuentes Muñoz, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Sentencia T-175/12. (2012, 8 de marzo). Corte constitucional (María Victoria Calle Correa, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-175-12.htm>

Sentencia T-596/92. (1992, 10 de diciembre). Corte constitucional (Ciro Angarita Barón, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-596-92.htm>

Sentencia T-815/13 (2013, 12 de noviembre). Corte constitucional (Alberto Rojas Ríos, MP)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-815-13.htm>

Suarez, Y. (2015). La dignidad humana, el caso de los internos en establecimiento carcelario desde la T-153 de 1998. [Tesis de pregrado, Universidad católica de Colombia].

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2289/1/La%20dignidad%20humana%20el%20caso%20de%20los%20internos%20en%20establecimient.pdf>

UNODC (2017). Abordando la crisis penitenciaria a nivel global: estrategia 2015-2017.

Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prison_Crisis_Strategy_Brochure_Spanish.pdf

Vis Iuris Vol. 7 No 14, julio - enero, Artículo en prensa